



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diez de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00387-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisibile la demanda, entre otros casos: “1. Cuando no reúna los requisitos formales”, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Indicará en forma expresa y precisa, la TASA, con la que ha de liquidarse el **interés moratorio** sobre el capital adeudado en razón del crédito hipotecario, acorde con la Ley 546 de 1999 para los créditos de adquisición de vivienda a largo plazo, en concordancia con la cláusula quinta del pagare base de recaudo.
2. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso).
3. Deberá acreditarse que, el poder especial conferido al abogado Humberto Saavedra Ramírez, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita por el Banco Caja Social para recibir notificaciones judiciales, puesto que en el certificado de existencia y representación allegado al plenario, no se avizora que el correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com, sea el dispuesto por la ejecutante para recibir notificaciones judiciales. Lo

anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º, artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Inadmitir** la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA formulada por BANCO CAJA SOCIAL S.A, y en contra de la señora LUISA MARIA BENJUMEA GOMEZ, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: **Se concede** a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

CERTIFICADO
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 79 fijado hoy **11 DE AGOSTO DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la Página Web de la Rama Judicial

BAPU